

**RESOLUCIÓN No. 205 /2017**En la Ciudad de México, a **06 MAR 2017**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, relativo a la solicitud de destino formulada por el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha 11 de marzo de 2015, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud del **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, por conducto de la C.P. Claudia Romanillos Villanueva, en su carácter de Directora General, para que se retire del servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie de **6,873.04 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en calle 45, lote 1, manzana 10, supermanzana 84, a un costado del muelle Camarones, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se le destinó por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2004, con el objeto de que la utilizara, así como las obras de equipamiento existentes en la misma, para la educación y cultura por parte de la Dirección General de Educación de Ciencia y Tecnología del Mar.

SEGUNDO.- Que mediante oficio SGPA-DGZFMTAC-2512/2015, de 24 de agosto de 2015, se requirió al **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, la documentación que era necesaria para atender su petición, con el apercibimiento que de no presentarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del mismo, se tendría por no presentada dicha petición.

TERCERO.- Que el Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Roma lote 14, Mzna 10, colonia Flamboyanes, C.P. 77034 Chetumal, Quintana Roo.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que son bienes nacionales los bienes de uso común a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales vigente. Que dichos bienes se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación. Que todos los habitantes de la República pueden usar los bienes



de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos. Que para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes. Que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, o alguna otra por parte de terceros.

Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales poseer, administrar, controlar y vigilar las playas, la zona federal marítima terrestre y los terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 fracción I, 14, 26 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 7 fracción V, 8, 13 y 16 de la Ley General de Bienes Nacionales;

II.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de destino formulada por Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, toda vez que esta Autoridad Administrativa ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracciones XXIII, 18, 19 y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 28, 62, 64, 66, 119, 149, y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 14, 22, 23, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

II.- Que con fecha 11 de marzo de 2015, se recibió en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo terrestre y Ambientes Costeros, la solicitud del **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, por conducto de la C.P. Claudia Romanillos Villanueva, en su carácter de Directora General, para que se retire del servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie de **6,873.04 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en calle 45, lote 1, manzana 10, supermanzana 84, a un costado del muelle Camarones, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se le destinó por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2004, con el objeto de que la utilizara, así como las obras de equipamiento existentes en la misma, para la educación y cultura por parte de la Dirección General de Educación de Ciencia y Tecnología del Mar.



III. Que del estudio y análisis de la documentación que presentó adjunta a la solicitud para que se retirara del servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie descrita anteriormente, se determinó que la misma debería de complementarse, por lo que mediante oficio SGPA-DGZFMTAC-2512/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, se requirió al **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, documentación para estar en posibilidad de atender su petición, con el apercibimiento que de no presentarla dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación del mismo, se tendría por no presentada dicha petición.

La información y documentación que se requirió es la siguiente:

“...con el fin de contar con los elementos que nos permitan valorar la procedencia de su gestión, es menester que la Secretaría de Educación Pública, ponga a disposición de esta Dependencia, la superficie descrita en el párrafo precedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, penúltimo párrafo y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales.”

IV. Que mediante oficio IPAE/DG/435/2015 de 16 de octubre de 2015, recibido en la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Quintana Roo, y en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre, el 27 de noviembre de 2015, el **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, solicitó la prórroga del término concedido por oficio SGPA-DGZFMTAC-2512/2015, de fecha 24 de agosto de 2015.

V. Que en atención a la solicitud a que se refiere el considerando anterior, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por oficio SGPA-DGZFMTAC-1394/2016, de fecha 29 de abril de 2015, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, prorrogó por 15 días naturales el término originalmente concedido, contado a partir del día siguiente al de la notificación del citado oficio, para que exhibiera la documentación que le fue requerida, en el entendido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, se tendría por no presentada la solicitud que nos ocupa.

VI. Que el oficio SGPA-DGZFMTAC-1394/2016, de fecha 29 de abril de 2015, se notificó el 24 de junio de 2016, de conformidad con el original del acuse de recibo del correo certificado del Servicio Postal Mexicano con número MA065015605MX, por lo que el término de los 15 días naturales inició el 25 de junio de 2016 y concluyó el 9 de julio de 2016.



Es de aclarar, que en el acuse de recibo del correo certificado descrito en el párrafo precedente, erróneamente se asentó que el oficio SGPA-DGZFM-TAC-1394/2016, de fecha 29 de abril de 2015, fue recibido el 24 de junio de 2015; sin embargo, la fecha de emisión del oficio, así como de los sellos del propio Servicio Postal Mexicano, corroboran que la notificación fue en el año de 2016, no del 2015, como se asentó, por lo que la contabilidad del término concedido se realizó conforme al año de 2016.

VII. Que de la revisión de los controles de la Dirección General, así como del expediente citado al rubro, no hay evidencia de que el **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, a la fecha de la presente, haya subsanado el requerimiento de información y documentación que le fue realizado, lo cual hace material y jurídicamente imposible continuar con el trámite de la solicitud de retirar del servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie de 6,873.04 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, materia del Acuerdo de destino publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2004; por lo tanto, se hace necesario hacer efectivo el apercibimiento que le fue efectuado.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene por no presentada la solicitud del **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, para que se retire del servicio de la Secretaría de Educación Pública, la superficie **6,873.04 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en calle 45, lote 1, manzana 10, supermanzana 84, a un costado del muelle Camarones, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se le destinó por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2004, con el objeto de que la utilizara, así como las obras de equipamiento existentes en la misma, para la educación y cultura por parte de la Dirección General de Educación de Ciencia y Tecnología del Mar, por las razones expuestas en los considerandos III, IV, V, VI y VII de la presente.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, que la presente resolución administrativa puede ser impugnada a través del recurso de revisión previsto por los artículos



83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o de así considerarlo podrá presentar una nueva solicitud debidamente integrada de conformidad con el requerimiento que le fue formulado.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución al **Instituto del Patrimonio Inmobiliario de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo**, a través de su representante legal, apoderado y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en calle Roma lote 14, Mzna 10, colonia Flamboyanes, C.P. 77034 Chetumal, Quintana Roo; asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional N° 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL DIRECTOR GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

LIC. CARLOS SÁNCHEZ GASCA.

